



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 3 de febrero de 2011, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 28 de diciembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio de la Resolución de la Alcaldía de xxxxx de 8 de febrero de 2006, por la que se adjudica a qqqqq, S.L. un contrato de consultoría y asistencia técnica destinado a la redacción del proyecto básico para la construcción de 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "xxxx1"*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 11 de enero de 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 34/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal y como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- El 18 de agosto de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Alcaldía de 8 de febrero de 2006, por la que se adjudica a qqqqq, S.L. un contrato de consultoría y asistencia destinado a la redacción del proyecto básico



para la construcción de 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "xxxx1".

El contrato fue adjudicado por 25.000 euros y se formalizó el 10 de febrero de 2006.

Previamente al referido Acuerdo del Pleno, el 3 de septiembre de 2009 y el 30 de diciembre de 2009 se habían iniciado sendos procedimientos de revisión de oficio de la referida Resolución por las mismas causas, ambos procedimientos declarados caducados.

Segundo.- Consta en el expediente que, durante la tramitación del procedimiento, se concedió trámite de audiencia a los interesados y se efectuó la preceptiva información pública al publicarse el inicio del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de xxxx2 de 25 de agosto de 2010 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante el plazo concedido al efecto, el 30 de agosto de 2010 Dña. vvvvv presentó un escrito de alegaciones.

Tercero.- Igualmente consta en el expediente un informe jurídico de la secretaria-interventora del Ayuntamiento de 8 de noviembre de 2010, en el que se fundamenta la declaración de nulidad de la resolución de adjudicación del contrato y detalla sus efectos.

Cuarto.- El 11 de noviembre de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx acuerda desestimar las alegaciones realizadas y, al mismo tiempo, estimar que existe un vicio de nulidad en el expediente de contratación del contrato de consultoría y asistencia destinado a la redacción del proyecto básico para la construcción de 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "xxxx1".

El 12 de noviembre de 2010 la Alcaldía formula propuesta de resolución para declarar la nulidad de la Resolución de la Alcaldía de xxxxx de 8 de febrero de 2006, por la que se adjudica a qqqqq, S.L. el referido contrato de consultoría y asistencia, de conformidad con el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 56 y 62 de la



Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, al haberse considerado como contrato menor y obviado así trámites esenciales del procedimiento de contratación.

En la citada propuesta se acuerda suspender el plazo para resolver durante el tiempo que trascorra hasta la emisión del dictamen por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- La competencia para resolver el procedimiento de revisión de oficio corresponde al Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



3ª.- Para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurran los siguientes requisitos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 62.1, o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.

4ª.- A la vista de lo expuesto, debe analizarse si concurren los requisitos necesarios para proceder a la revisión de oficio de la Resolución de la Alcaldía de xxxxx de 8 de febrero de 2006, por la que se adjudica el contrato de consultoría y asistencia destinado a la redacción del proyecto básico para la construcción de 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "xxxx1".

En el presente caso el Ayuntamiento tramitó el referido contrato de consultoría y asistencia como un contrato menor. En estos contratos, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante LCAP), vigente en el momento de la adjudicación, reduce las formalidades en atención a su cuantía reducida. Así, el artículo 56 de la LCAP indica que la "tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos".

No obstante, en el Título IV de la LCAP, bajo la rúbrica "De los contratos de consultoría y asistencia y de los de servicios", el artículo 201 establece que "Los contratos comprendidos en este Título tendrán la consideración de contratos menores cuando su cuantía no exceda de 12.020,24 euros, salvo en los contratos a que se refiere el artículo 196.3, concertados con empresas de trabajo temporal en los que no existirá esta categoría de contratos".



La cuantía del presente contrato es de 25.000 euros, por lo que deberían haberse cumplido todas las formalidades previstas en la LCAP para el contrato de consultoría y asistencia (entre ellas las previstas en los artículos 11.2 y 202 de la LCAP) sin apreciar las excepciones previstas para los contratos menores.

Por ello, procede declarar la nulidad de la adjudicación realizada, con fundamento en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (precepto al que se remite el artículo 62.a de la LCAP), al ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

5ª.- Respecto a los efectos de la declaración de nulidad, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la LCAP, que dispone:

“1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

»2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

»3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”.

6ª.- Debe eliminarse de la propuesta de resolución la referencia a la “declaración de nulidad del contrato de suministro para el equipamiento de las piscinas municipales adjudicado por resolución (...) a qqqq1, S.L.”. Por un error material se transcribe un Acuerdo de Pleno, referido probablemente a otro expediente de revisión de oficio.

III CONCLUSIONES



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede que se declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución de la Alcaldía de xxxxx de 8 de febrero de 2006, por la que se adjudica a qqqqq, S.L. un contrato de consultoría y asistencia técnica destinado a la redacción del proyecto básico para la construcción de 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "xxxx1".

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.